



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1490 / 2019.

N°209610

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ASTILLERO Y AMARRADERO "MUNICH CONSTRUCTION", ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RAUAND RAUF LATIF, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CTAS. CTES. CTRALES. N° 27-0968-06/07, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO REMANSO DISTRITO DE VILLA ELISA DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 1 de 2

Asunción, 22 de Noviembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.796/2.019, de fecha 30/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora de Gestión Ambiental S.A. con Reg. CTCA Nº E-135, correspondiente al proyecto "ASTILLERO Y AMARRADERO "MUNICH CONSTRUCTION", cuyo proponente es el Señor Rauand Rauf Latif, que se desarrolla en la propiedad identificada con Ctas. Ctes. Ctrales. Nº 27-0968-06/07, ubicada en el lugar denominado Remanso distrito de Villa Elisa departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 60.245/2.019, de fecha 12/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se Que, la actividad que se desarrollará en su etapa de operación, realizará tareas de desmantelamiento, reparación y fabricación de embarcaciones. Las tareas de mantenimiento y reparación que se desarrollarán en el lugar son: Amarre y reparación de barcazas, Corte y pintura, Desguace, mantenimiento e instalación.----Que, la superficie total del terreno es de 3,3 ha, siendo la superficie cubierta de 964,02 m².-----Que, el proponente presentó Plano General de las instalaciones.----Que, el proponente presentó Informe de Inspección Técnica de Seguridad del Amarradero, además presentó Nota del Cuerpo de Bomberos Voluntarios donde se certifica que los Planos de Prevención contra Incendios son viables teniendo en cuenta la Ordenanza Municipal Nº 10/09 .---Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Informe Técnico DGPCRH Nº 1.312, en el cual se encuentran las siguientes recomendaciones: Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremas los cuidados en su disposición temporal para evitar posibles contaminaciones al cause hídrico. También se recuerda que la actividad prevista será solo para el aparcamiento temporal de las barcazas quedando estrictamente prohibido el acenso y descenso de personas o mercaderías y todas aquellas actividades contrarias a las declaradas en el estudio y que podrían afectar el ecosistema del curso hídrico.-Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por la Dirección de Geomática, según Dictamen Nº 56.892 de fecha 05/11/2019, según mapa de uso alternativo: No Aplica reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones; Cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones; No Aplica franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones; No se evidencia cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental; No afecta a los límites de comunidades indígenas; No afecta a los límites de Áreas Silvestres Protegidas.---Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Na 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





N°209611

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1490 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ASTILLERO Y AMARRADERO "MUNICH CONSTRUCTION", ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RAUAND RAUF LATIF, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CTAS. CTES. CTRALES. N° 27-0968-06/07, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO REMANSO DISTRITO DE VILLA ELISA DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 2 de 2

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:

- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".------
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.--

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

muchanne

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales